

Radicación n.º 11001-31-10-030-2019-00541-01

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los requisitos previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario², y (ii) la legitimación de los impugnantes³.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación que formularon Pedro Luis Chamucero Bohórquez, Carlos Humberto y Martha Patricia Chamucero Barreto y Ángela Beatriz y Humberto Chamucero Garnica, frente a la sentencia de 18 de febrero de 2022, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

¹ Verbal de existencia de unión marital de hecho (artículos 334, numeral 1, y 386 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 24 de febrero de 2022, tercer día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Vencidos en segunda instancia.

en el proceso verbal que promovió Francy Elena Gómez Rubio contra los herederos de Fernando Chamucero Bohórquez.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifiquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87DDB09000D3FC5F09A47DCDF143BA42214E7796380E980B9544E248E39F0A6E Documento generado en 2022-06-03